



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL CONCEJO
MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 462/21

Sucre, 20 de diciembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con registro CM 2432, CITE DESPACHO Nº 1052/2021 de 07 de Diciembre de 2021, del Alcalde Municipal de Sucre, remitiendo la modificación de la Resolución Autonómica Municipal Nº 361/2021, así mismo solicita la conformación de una comisión mixta, para análisis e informe.

Que, mediante Resolución del Concejo Municipal Nº 365/04 de 15 de noviembre de 2004, el Pleno del Ente Deliberante después de realizar la respectiva publicación, según señala el texto, resuelve Aprobar el Proyecto de Loteamiento de los terrenos de propiedad de la familia Caballero que están ubicados al norte de la ciudad, en la zona de Palta Loma Katalla Baja, en el distrito Catastral D-26.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal Nº 361/21 de 25 de Octubre de 2021, se instruyó al Ejecutivo Municipal desarrolle todas las acciones administrativas, técnica y legales que sean necesaria para otorgar una solución definitiva a la situación de los vecinos y de las áreas de dominio municipal existentes al interior del loteamiento aprobado a nombre de la familia Caballero Buitrago en la Zona de Paltaloma con Resolución Municipal Nº 365/2004 de 15 de noviembre de 2004. El mismo que deberá ser solucionado en un plazo no mayor a 45 días hábiles.

Que, de igual manera se instruyó al Ejecutivo Municipal coordine con los vecinos del sector manteniéndolos informados de todo lo desarrollado hasta lograr la solución definitiva al problema presentado con el Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA.

Que, ante la instrucción emitida, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de CITE DESPACHO Nº 1052/2021 de 07 de Diciembre de 2021, remite modificación de la Resolución Autonómica municipal Nº 361/202, adjunto para este efecto el INFORME JURIDICO "JEFATURA JURIDICA Nº 1222/2021" de 02 de diciembre de 2021 y demás informes.

Que, el señalado informe luego de citar la Base legal, señala en el análisis, que resulta factible, legal y oportuno, solicitar a la instancia legislativa, reconsiderar la Resolución Autonómica Municipal Nº 361/21 y proceder a la modificación, toda vez que la solución definitiva instruida mediante resolución precitada involucra y atribuye no solo a instancias del Ejecutivo, sino más bien a una institución ajena a esta, como es el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).

Que, señala además que involucra al Órgano Legislativo, toda vez que esta instancia aprueba el proyecto de Loteamiento de los terrenos de propiedad de la familia Caballero ubicados en la zona de Palta Loma Katalla Baja, el cual es afectado con la probable sobreposición con tierras fiscales a nombre del INRA.

Que, cita de igual manera ,actuaciones del Órgano Legislativo, traducidas en la aprobación por Ordenanza Municipal Nº 10/91 de 07 de marzo de 1994 que amplía el radio urbano de la ciudad de Sucre, la Ordenanza Municipal Nº 080/200 de 01 de noviembre de 2000 que modifica los hitos 4,5 y 6 del señalado radio urbano, la Ordenanza Municipal Nº 146/2003 de 16 de diciembre de 2000 que dispone aprobar el nuevo Radio Urbano de la Ciudad de Sucre, definido por el proyecto elaborado por los técnicos del INRA y la Jefatura de Catastro Municipal y finalmente la Resolución Municipal Nº 365/2004 que aprueba el proyecto de loteamiento de los terrenos de propiedad de la familia Caballero, que están ubicado al norte de la ciudad, en la zona de Palta Loma Katalla Baja, en el distrito catastral 26.

Que, en lo que respecta al Ejecutivo Municipal, señala que en fecha 03 de febrero de 2005, mediante escritura pública Nº 26/2005 el GAMS registra en Derechos Reales el área verde con matrícula 1.01.1.99.33.33716; áreas de equipamiento con matrícula 1.01.1.99.0033717 y 1.01.1.99.0033718 y área de vías con matrícula 1.01.1.99.0033719. Señala también que



0-7380

S.O.: 139/21.
R.A.M. 462/21
Inf. 177-C.O.P.P.O.T.
Fs. 148



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

realizó varias reuniones de coordinación, habiendo cursado notas al INRA a fin de que esta instancia proporcione información de manera formal sobre las posturas asumidas, habiendo recibido el informe DDCH INF N° 407/2021 DDCH HRI N° 5348/2021 de 18 de noviembre de 2021 que refiere que se hizo llegar al Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde del GAMS mediante oficio DDCH-C-EXT- N° 203/2021 de 25 de Octubre de 2021 la comunicación interna DGAJ-UAJA-CI N° 105/2021 de 04 de octubre de 2021 emitido por el Abogado Administrativo del INRA vía la Directora General de Asuntos Jurídicos.

Que, con esos antecedentes y adjuntando el informe CITE SMOT N° 3028/21 de 17 de noviembre de 2021, que da cuenta de todas las propiedades con sobreposición, las que ya cuentan con cambio de nombre y línea municipal aprobada; recomienda el merituado "INFORME JEFATURA JURIDICA N° 1222/2021" se remita el expediente administrativo a conocimiento del Concejo municipal, para que se proceda a la reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal N° 361/21 y se modifique la misma ampliando el plazo otorgado, toda vez que una solución definitiva del tema, atañe no solamente al ejecutivo Municipal si no involucra a otras instancias como el INRA y el Órgano Legislativo, solicita también la conformación de una comisión mixta.

Que, mediante el señalado informe DDCH- C- EXTR N° 203/2021 de 25 de Octubre de 2021 el director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA, Dirección Departamental Chuquisaca, remite al Alcalde Municipal de Sucre, a fs. 23, fotocopias simples, relativas a la informes sobre las tierras fiscales identificadas y declaradas mediante Resolución Suprema N° 00907 de 17 de julio de 2009, emitidas de la Dirección nacional por Comunicación interna DGAJ-UAJA- CI N° 105/2021 a los efectos de que sea considerada dentro de las propuestas a realizarse conforme a la reunión de 28 de septiembre del año en curso.

Que, la comunicación interna referida solicita se instruya, se aparejen a sus antecedentes la documentación de referencia, toda vez que se vienen desarrollando gestiones con el GAMS, a efectos de actualizar el derecho de propiedad que le asiste al INRA y sea con la finalidad de contar con la documentación generada de manera organizada y de fácil accesibilidad en el futuro. Por lo que de la lectura es establece que este NO ES UN PLANTEAMIENTO DE SOLUCIÓN EN SI, o no se solicita el informe con el fin específico de solucionar la sobreposición.

Que, dentro de los informes citados se encuentra el INFORME TÉCNICO DGCR INF N° 3369/2021 del Profesional II Gestión Catastral INRA, dando a conocer que de la revisión del Sistema de Mantenimiento y Administración de Tierras (SIMAT) y la información gráfica de predios cursante en esa Dirección se identificó que la tierra Fiscal con código Catastral 010101326002 con una superficie de 2,5843 has, según dicta la Resolución Suprema N° 00907 de 17 de julio de 2009 producto del proceso de saneamiento, se encuentra ubicada de acuerdo a las Resoluciones Supremas correspondientes de homologación durante el transcurso del tiempo del Radio urbano de la siguiente manera:

- De acuerdo a la Resolución Suprema N° 220813 de fecha 16 de abril de 2001, la tierra fiscal se encuentra fuera del radio urbano de Sucre.
- De acuerdo a la Resolución Suprema N° 222644 de fecha 16 de septiembre de 2004 la tierra fiscal se encuentra fuera del radio urbano de Sucre.
- De acuerdo a la Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014 dentro del radio urbano.

Adjunta un plano demostrativo sobre lo señalado.

Que, por todo lo señalado por el Ejecutivo Municipal en los antecedentes y el propio INFORME JURIDICO "JEFATURA JURIDICA N° 1222/2021, puede advertirse que efectivamente desarrollaron acciones de coordinación con el INRA en busca de solucionar el conflicto presentado, sin embargo las respuestas escritas de estas última institución hasta la fecha no son traducidas en un camino viable que pueda ser encarado de manera conjunta, ya que se trata de tierras cuyo derecho propietario supuestamente estaría con el INRA, pero también el GAMS tiene su propiedad inscrita en Derechos Reales fruto de transferencia realizada producto del loteamiento, al igual que las personas propietarias de viviendas ubicadas en esta fracción de terreno; siendo la sobreposición existente de 10.119,0174 m2 de acuerdo al informe CITE SMOT N° 3028/21 de 17 de Noviembre de 2021.

Que, por los informes e información remitida, puede advertirse que la solución al conflicto generado no responde a acciones que puedan ser desarrolladas únicamente por el Ejecutivo Municipal, ya que al tratarse de una tierra fiscal establecida a

S.O.: 139/21.
R.A.M. 462/21
Inf. 177-C.O.P.P.O.T.
Fs. 148



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

través de una Resolución Suprema N° 00907 de 17 de julio de 2009, es necesario el concurso del Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA para tratar y resolver el tema, incluyendo a su instancia nacional. Por otra parte, las transferencias de terrenos de los distintos niveles del estado necesariamente pasan por la emisión de una ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional y estas últimas acciones se encuentran sujetas a reglamentos y tiempos propios de ese nivel del Estado.

Que, la Resolución Autonómica Municipal N° 361/21 de 25 de octubre de 2021 efectivamente instruyó al Ejecutivo otorgue una solución definitiva en un plazo no mayor a 45 días hábiles, sin embargo, con toda la documentación de respaldo y poniendo en evidencia los actuados que realizó, el señor Alcalde representa la misma en razón de que no podrá cumplir el plazo otorgado, por todo lo señalado en el párrafo anterior.

Que, ante lo manifestado y puesto en evidencia, fruto del diagnóstico que ha sido puesto a conocimiento del Concejo Municipal de Sucre, corresponde derogar el artículo primero de la Resolución Autonómica Municipal N° 361/21 y disponer de manera más amplia la búsqueda de una solución al conflicto.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4. Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1°.- DEROGAR el artículo primero de la Resolución Autonómica Municipal N° 361/2021 en razón de la representación realizada por el Alcalde Municipal de Sucre mediante INFORME JURIDICO "JEFATURA JURIDICA N° 1222/2021 remitido adjunto al CITE DESPACHO N° 1052/2021 de 07 de Diciembre de 2021 y demás documentación anexa; toda vez que la solución definitiva del tema relativo a la presunta sobreposición existente en la zona de Palta Loma entre parte del loteamiento aprobado por Resolución Municipal N° 365/04 y parte del área fiscal aprobada por Resolución Suprema N° 00907, involucra no solamente al Ejecutivo Municipal, sino además al INRA y posiblemente otras instancias del nivel central como la Asamblea Plurinacional.

Art. 2°.- El Ejecutivo Municipal a través de sus instancias dependientes y competentes, debe desarrollar todas las gestiones interinstitucionales e intergubernamentales, así como las que se encuentren bajo su responsabilidad y establecer en un plazo máximo de dos meses calendario computables a partir del 2 de enero de la gestión 2022, una estrategia de solución definitiva debidamente sustentada y legalmente respaldada.

Art. 3°.- El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Es dado en Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los veinte días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintiuno.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.: 139/21.
R.A.M. 462/21
Inf. 177-C.O.P.P.O.T.
Fs. 148